40

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que ingresa el expediente con oficio 1764 remitido del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA, en el que pone en conocimiento que dentro del expediente que nos ocupa no se advierten registro por parte del Juzgado de Conocimiento en los que se señale el inicio de TRÁMITE DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, ni constancia de haber sido Indemnizada la víctima de los perjuicios ocasionados Fl.(29), tampoco obra en el expediente constancia de pago de caución ni diligencia de compromiso, Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 19 AGO 2020

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
OFICIAL MAYOR EN DESCONGESTIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

19 AGO 2020

Bucaramanga, _____

INSÉRTESE en el expediente el oficio N° 1764 del 11 de marzo de 2020 mediante el cual el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA**, informa que en la causa seguida en contra de **JUAN CARLOS AFANADOR PINZÓN** que se surtió bajo el CUI 68.406.60.00.245.2014.00212 NO SE ADVIERTE registros por parte del Juzgado de Conocimiento en los que se señale el inicio de **TRÁMITE DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** dentro del proceso.

Al condenado **JUAN CARLOS AFANADOR PINZÓN** se le concedió en la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2018 por el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** que acá se vigila, el subrogado de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA por un periodo de prueba de **02 AÑOS**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria equivalente a 1 SMLMV, sin embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **JUAN CARLOS AFANADOR PINZÓN** al otorgársele la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de

compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JUAN CARLOS AFANADOR PINZÓN**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

   Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.

3. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez

Edna
07 SEP 2020
Cuaderno: